Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FIDEICOMISO “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” O “MMAC”

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, deroga todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto; por lo que se abroga tácitamente el Código de conducta del personal que labora en el Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6198, de fecha 2023/05/24.

Aprobación	2025/11/13
Publicación	2026/03/11
Vigencia	2026/03/11
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6538 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CULTURA.- SECRETARÍA DE CULTURA.- MMAC.- MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORANEO.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FIDEICOMISO “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” O “MMAC”.

CRISTOPHER CONTEL LIMA DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 47 Y 64 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 34 FRACCIÓN II Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO”; CLÁUSULA OCTAVA NUMERAL 1 Y 2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 74478 PARA LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

El Fideicomiso Público se denomina “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “MMAC”; de conformidad con el decreto de creación número mil trescientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5478, sexta época, de fecha primero de marzo del año dos mil diecisiete, en correlación con el decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5480, sexta época, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, que determinan la naturaleza jurídica como Fideicomiso Público y demás particularidades para la operación de la entidad Paraestatal.

El MMAC es un lugar que alberga todo tipo de expresión de Arte Contemporáneo o

moderno, con áreas y espacios físicos diseñados para ofrecer el servicio público museístico mediante exposiciones, exhibiciones o muestras artísticas y culturales que de manera permanente o temporal se brindan a los visitantes sea en forma presencial o virtual utilizando las distintas plataformas digitales.

OBJETIVO GENERAL

Todas las personas servidoras públicas deberán propiciar en su actuar el cumplimiento del presente Código de Conducta ayudando a fomentar, difundir y respetar los principios y valores consignados en el Código de Ética a las que deben sujetarse todas las personas servidoras públicas de la Administración pública estatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 31 de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6452 de fecha 31 de julio de 2025, el Código de Ética de las personas servidora públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en cuyo artículo 34 quedó establecido, “Corresponde a las dependencias y entidades el cumplimiento de las siguientes obligaciones”, fracción II. “Emitir o modificar su código de conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su comité de ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control”. Asimismo, en su Disposición Transitoria Tercera se señaló que “Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Código para las adecuaciones correspondientes del Código de Conducta a que se refiere el presente instrumento”.

Por tal motivo, el presente Código de Conducta describe las normas que dirigen el actuar de las personas servidoras públicas del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, partiendo de las necesidades de la sociedad actual, relacionadas con la equidad de género y una vida libre de violencia, resulta necesario dar paso a una normatividad que fomente el respeto entre las personas en su interacción con el estado y todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión como parte de las políticas públicas de igualdad, respeto a los derechos humanos, cero tolerancia a la violencia en cualquiera de sus formas, hostigamiento o acoso sexual o laboral, con la finalidad de lograr niveles deseables

de armonía y convivencia social para alcanzar la paz, empezando por el trato digno y respetuoso que las personas servidoras públicas deben otorgarse entre sí y en su trato hacia los gobernados.

Para el presente código se han analizado conductas que pudieran considerarse riesgosas como son el uso de bienes muebles, utilización de recursos financieros, aprovechamiento del recurso humano, manejo de datos personales, manejo de información institucional, conflicto de intereses, comunicación, seguridad y relaciones entre el personal de la secretaría.

Que, de una reflexión al sentimiento social respecto a la imagen peyorativa del servidor público, se debe asegurar la ejecución de acciones en materia de prevención, detección y erradicación de funestas conductas que cobijen a la inmoralidad, al cinismo y la ignominia. Para ello, debe prevalecer de manera continua y permanente una actuación ética y responsable en el proceder laboral, profesional y de servicio en cada colaborador, fundado siempre en la dignidad, respeto y libertad. Que existe la consonancia de formar con ética a los colaboradores del MMAC, desempeñando con orgullo de pertenencia la función pública encomendada, brindado un trato digno y cordial a las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia, etc., anteponiendo por encima de intereses y beneficios particulares, el bienestar de la sociedad morelense; conforme lo mandata las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, conduciéndose con rectitud, honestidad y moralidad.

Que en nuestra Constitución Federal y en la particular del Estado, quedó implementado un sistema anticorrupción que vela por un modelo del servicio público basado en la confianza, transparencia, rendición de cuentas, promoción de la legalidad y las buenas prácticas en el quehacer público, situación de hecho y de derecho plasmada en el eje rector número 5 denominado “MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES” en el rubro Administración Pública Eficiente del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del Estado de Morelos; donde enfatiza que la corrupción y la impunidad son los “dos cánceres” que han dañado a nuestro Estado, generando retraso y rezago en la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 32, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Estatal

y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 44 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

No se omite mencionar que el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, en cuyo en el Eje número 2, denominado “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, se contempla el Objetivo Estratégico 2.17 para garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, estableciendo laEstrategia 2.17.1 consistente en impulsar el desarrollo cultural comunitario, así como las Líneas de acción 2.17.1.1 que señalan implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria; 2.17.1.2 reconocer y fortalecer procesos culturales comunitarios, así como generar estrategias de difusión de las mismas; y 2.17.1.3 para fomentar eluso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FIDEICOMISO “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” O “MMAC”.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Código de Conducta regulan la actuación de todo el personal directivo, administrativo, operativo y de custodia, eventual o permanente, que labora y brinda un servicio público en el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

El Código de Conducta es una herramienta que facilita, fortalece y permite el comportamiento lícito y ético en probables conflictos que surjan durante la labor diaria de las y los servidores públicos del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, con base en lo establecido por el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, en adelante el Código de Ética.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto enunciar y dar a conocer los principios rectores, las reglas concretas de actuación, así como, los valores morales y sociales que deben inspirar el quehacer y conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción; y,
II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del presente código, así como las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Que la misión de la Administración Pública del estado de Morelos es servir a los intereses generales de la sociedad, para ello, las personas consideradas como servidores públicos, cualquiera que sea su estatus o posición organizacional dentro del MMAC, deben distinguirse por brindar un trabajo de calidad, asumiendo la responsabilidad como protagonistas de resolver día con día las situaciones sociales que les son encomendadas y demostrando una verdadera lealtad institucional.

Artículo 4. Que la visión es que exista la consonancia de formar con ética a los colaboradores del MMAC, desempeñando con orgullo de pertenencia la función pública encomendada, brindando un trato digno y cordial a las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia, etc., anteponiendo por encima de intereses y beneficios particulares, el bienestar de la sociedad morelense; conforme lo mandata las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, conduciéndose con rectitud, honestidad y moralidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente ordenamiento, se tendrán como conceptos y definiciones, además de los descritos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, los siguientes:

I. ACOSO LABORAL: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir

emocional o intelectualmente a la víctima, causando daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se presenta en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendiente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

II. ACOSO SEXUAL: Forma de violencia que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona de nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido del poder por parte del agresor.

III. COMITÉ TÉCNICO: Al órgano de Gobierno del MMAC.

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL FIDEICOMISO “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” O “MMAC”.

V. CORRUPCIÓN: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas.

VI. DIRECTOR GENERAL: A la persona titular de la Dirección General del MMAC.

VII. DIGNIDAD: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento.
La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

VIII. DISCRIMINACIÓN: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del presente código.

IX. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden

ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios.

X. IGUALDAD DE GÉNERO: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XI. FIDEICOMISO PÚBLICO: A la denominación indistinta del Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; mismo que tiene a su cargo los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Fideicomiso Público y demás particularidades para su operación y, en su caso, sus respectivos Convenios modificatorios y demás Normativa Aplicable.

XII. GUARDIAS O ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las personas identificadas como custodios, veladores y/o vigilantes contratados directa o indirectamente por el MMAC.

XIII. MMAC: A la Entidad Paraestatal denominada “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano”.

XIV. PERSONAL DEL MMAC: Servidores públicos encargados de las áreas ejecutiva, administrativa y operativa que laboran en el MMAC.

XV. PRINCIPIOS RECTORES: Los explicados en el artículo 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública.

XVI. REGLAS DE INTEGRIDAD: Las enunciadas en el artículo 6 del Código de Conducta de la Administración Pública.

XVII. SERVICIO PÚBLICO: Actividad prestacional que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza, que es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, expresada con un acto de autoridad.

XVIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: A la Curaduría en Jefe, la Dirección Administrativa, la Dirección de Programas Públicos, la Dirección de Colección y

Registro, y la Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional, así como, la Unidad de Enlace Jurídico.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES.

ARTÍCULO 6. Son aplicables al presente Código los principios rectores descritos en el Código de Ética:

ARTÍCULO 7. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;
II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los periodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como aquellos utilizados para registrar la asistencia de los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto Implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o prestaciones de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidas en la normativa vigente;
V. Omitir las notificaciones del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los

derechos que le asisten a las personas involucradas. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,
VI. Desatender o no cumplir con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales y avisos de cambio;
II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo, comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas. indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y
IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

ARTÍCULO 9. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;
II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;
III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetos o los servicios de una dependencia o entidad; y,
IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

ARTÍCULO 10. Imparcialidad: las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

i. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
ii. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
iii. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferente a quienes participen en las licitaciones;
iv. Reunirse con personas licitantes, proveedores, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y,

v. Omitir excusarse de conocer las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

ARTÍCULO 11. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos. Realizar toda encomienda de forma diligente, completa, eficaz y eficiente a efecto de no incurrir en desobediencia.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
II. Requiere a personal al servicio del Estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,
V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y en su caso, al momento presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 12. Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas a los que estén destinados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades

colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos, siendo estos de interés social.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;
II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,
III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

ARTÍCULO 13. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera organizada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos. La disciplina en el ejercicio del servicio público es clave para alcanzar las metas institucionales y garantizar que el trabajo se realice con responsabilidad y compromiso.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;
II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,
III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 14. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar; realizar sus actividades y labores cotidianas con dedicación y esmero. Ejecutar las funciones encomendadas de manera eficiente, ética y respetuosa, garantizando que las decisiones y acciones

se tomen con el máximo compromiso y responsabilidad. Anteponer su conocimiento científico, recursos técnicos, experiencia y capacidad profesional-laboral en las actividades del cargo, empleo o comisión que realicen.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Incumplir con las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;
II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo; y,
III. Utilizar la autoridad o las atribuciones de cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público.

ARTÍCULO 15. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad. Asimismo, dichas decisiones deben ser fundamentadas en un cumplimiento riguroso y estricto de la legalidad, de manera que se asegure un trato justo, igualitario y sin sesgos para toda la ciudadanía. Promoviendo un ejercicio de gobierno que inspire confianza y respeto en la sociedad, al cumplir puntualmente con sus responsabilidades de servicio público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,
II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

ARTÍCULO 16. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información

gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;
II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;
IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravenga el principio de máxima publicidad, intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,
V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 17. Rendición de cuentas; las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o Comisión, por lo que informan, explican y justifican de manera transparente cada una de sus decisiones y acciones; se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación continua y al escrutinio público de desempeño, permitiendo a la ciudadanía supervisar y evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;
II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,

III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

ARTÍCULO 18. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, promoviendo una administración pública competente, profesional y eficiente, que asegure que los mejores talentos estén al servicio de la ciudadanía y refuerce la confianza en las instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;
II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,
III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

ARTÍCULO 19. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. Garantizar que la correspondencia, documentación y comunicación de carácter oficial, escrita o electrónica que elabore y genere conforme al cargo público desempeñado, sea con estricto apego a la legalidad, formalidad, confiabilidad y objetividad para la buena marcha del servicio público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denote un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;
II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,

III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

ARTÍCULO 20. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente y consciente con los principios éticos que rigen el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función pública, conscientes de la responsabilidad de mantener una actitud íntegra en todas sus acciones, decisiones, adaptando su comportamiento para reflejar un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando que su desempeño inspire confianza y certeza en todas las personas con las que interactúa.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;
II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,
III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

ARTÍCULO 21. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;
II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por perjuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,

III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

ARTÍCULO 22. Austeridad: Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del poder ejecutivo estatal en materia de austeridad y contención del gasto público.

ARTÍCULO 23. Racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficiencia y eficacia del gasto público, previstos en este código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el poder ejecutivo estatal, fortaleciendo con ellos la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Las personas servidoras públicas deben distinguirse por sus cualidades que demuestran en el ejercicio de sus funciones, como elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

ARTÍCULO 25. Interés público:público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención Y efectividad de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios personales, privados o de grupos específicos. Implica un compromiso constante con el bienestar general, la justicia social y la igualdad, asegurando que todas las decisiones y acciones se orienten a maximizar el beneficio común y a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Actuar en favor del interés público exige transparencia, responsabilidad y una conducta ética que busque resolver problemas sociales y promover el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

ARTÍCULO 26. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación; deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, consideración armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar en todo momento actuar de manera irrespetuosa o con acciones que atenten contra la dignidad de las personas; Hacer uso de lenguaje soez, ofensivo o altisonante, y realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

I) Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
II) Respetar en todo momento el principio de jerarquía respecto a las decisiones, instrucciones, órdenes o peticiones administrativas o ejecutivas, escritas o verbales, que dicten los integrantes del Comité de Ética, el Director General, los Directores de las Unidades Administrativas y/o la Unidad de Enlace Jurídico en ejercicio de sus respectivas competencias;
III) Conducirse con un lenguaje propio y de manera respetuosa con el personal y público en general. Evitar los comentarios, rumores, aseveraciones y críticas sin fundamento, o con el ánimo de ofender, manipular y/o tildar la reputación, imagen, trabajo, profesionalismo o productividad de las personas, o para distorsionar la comunicación formal al interior y exterior del MMAC.
IV) Las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como: Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o

filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

ARTÍCULO 27. Respeto a los derechos humanos: Constituye el principio en el ejercicio de servicio público; estos derechos son la base fundamental para la convivencia y el bienestar en cualquier sociedad. Por esta razón, todas las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las diferentes dependencias y entidades, deberán actuar siempre bajo el marco de respeto a los derechos humanos. Independientemente de sus responsabilidades, promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Afectar la dignidad de las personas; cualquier acción o comportamiento que denigre, humille o trate a los individuos de manera despectiva, afectando su valor como seres humanos. Esta acción atenta contra los derechos humanos y fundamentales que todo individuo posee;
II. Realizar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podría ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lenguaje o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica o cualquier otro;
III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como el uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
IV. Llevar a cabo o permitir actos de hostigamiento o acoso sexuales, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual de las personas involucradas en tales casos.
Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

a) Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;
b) Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas o de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;
c) Ofrecer regalos, brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten marcadamente distintos o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;
d) Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros. Estas acciones buscan someter a la persona mediante el uso de poder o coacción para satisfacer fines de naturaleza sexual, ya sea en beneficio propio o para favorecer a otras personas;
e) Espiar a una persona en su intimidad, con el propósito de invadir su privacidad;
f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
g) Coaccionar para llevar a cabo tareas que no estén relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponerle otras sanciones disciplinarias como castigo por rechazar propuestas de índole sexual;
h) Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;
i) Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas, con una connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
j) Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea de manera presencial, es decir, durante una interacción directa cara a cara, o a través de cualquier medio de comunicación disponible;

k) Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual. Estas expresiones pueden manifestarse de manera directa o a través de palabras explícitas, o de forma más sutil, mediante gestos o actitudes que sugieren una intención sexual;
l) Utilizar expresiones o emplear un lenguaje que denigre o humille a las personas, con la intención de tratarlas como objetos sexuales, y que afecten la autoestima de la persona;
m) Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima y sus preferencias en el ámbito sexual;
n) Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u otros objetos, contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;
o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
p) Difundir comentarios, rumores o cualquier clase de información referente a la vida sexual de una persona, sin su consentimiento;
q) Exponer intencionalmente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas, con el fin de que estas las vean, sin importar si es un entorno público o privado.
r) Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar, maltratar y otras acciones que generen un ambiente hostil o degradante. Estas conductas pueden incluir la negación de permisos, la restricción de beneficios o el uso de la posición de poder para menoscabar a los empleados subordinados o a quienes se encuentren en una relación jerárquica inferior; y,
s) Impedir, mediante amenazas o presiones, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes, intimidar o disuadir a los individuos de ejercer su derecho a reportar situaciones de injusticia, abuso o conducta indebida.

ARTÍCULO 28. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o

jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

De igual forma, se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, para detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

ARTÍCULO 29. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Asimismo, se promoverán acciones y políticas que reduzcan las brechas de género y eliminen cualquier barrera estructural que limite el acceso equitativo; se implementarán mecanismos que favorezcan la inclusión y el desarrollo profesional de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia de género.

ARTÍCULO 30. Entorno cultural y ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Además, deberán integrar la perspectiva cultural y ambiental en sus decisiones y prácticas, garantizando que las políticas y programas respeten y reconozcan la diversidad cultural y contribuyan a la sostenibilidad ecológica. Se incentivará el uso de prácticas y tecnologías sostenibles, minimizando el impacto ambiental de las actividades gubernamentales y fomentando el desarrollo de proyectos que beneficien tanto a las comunidades como al entorno natural.

ARTÍCULO 31. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial; mantener una comunicación asertiva con sus compañeros y, en su caso, hacia los usuarios de servicios públicos; procurar el reconocimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a su unidad administrativa de adscripción, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

ARTÍCULO 32. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta al adelanto de las funciones que correspondan en lo personal, y de aquellas asignadas en forma genérica a la unidad administrativa en que se encuentre adscrito, e incentivar el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos programados.

ARTÍCULO 33. Fraternidad: Las personas servidoras públicas deben tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aun fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

Este valor implica un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias, lo que promueve relaciones interpersonales armoniosas que fortalecen la cohesión social y la confianza en las instituciones. Al

mismo tiempo, se busca fomentar un entorno organizacional favorable que genere un sentido de pertenencia e identidad.

CAPÍTULO IV
SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

ARTÍCULO 34. El personal del MMAC atenderá y respetará los valores durante su actuación, debiendo observar lo siguiente:

a) Cumplir la jornada, horario y las funciones establecidas para el cargo público encomendado;
b) Respetar en todo momento las normas de seguridad y protección civil para prevenir accidentes y riesgos de trabajo;
c) Procurar la conservación, administración y ejercicio eficiente de los recursos y bienes públicos que tenga a su disposición, sea de manera directa o indirecta por el cargo desempeñado;
d) Utilizar únicamente para los fines propios del servicio público los recursos materiales, financieros y humanos;
e) Prevalecer el uso austero, moderado y ahorrativo de los bienes, insumos y recursos para no generar un gasto inútil;
f) Predominar la fidelidad del servidor público en la solicitud y justificación de ausencia, así como, la veracidad de información comprobatoria de enfermedad, accidente, problema personal o familiar que motive su ausencia;
g) Guardar probidad, moralidad y respeto en las relaciones interpersonales en el trabajo;
h) Hacer que la experiencia, preparación, especialización en su ámbito laboral y/o profesional, con conocimientos actualizados, le permitan desarrollar su cargo, empleo o comisión de forma eficiente en sus labores diarias;
i) Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y bienes cuando pueda tener conflicto de intereses o un interés particular que genere beneficios propios o para las personas con las que tenga o ha tenido parentesco familiar, o por afinidad, o profesionales, laborales o de negocios.

ARTÍCULO 35. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Conducta, las personas que desempeñen un

empleo, cargo o comisión en el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Morelos, asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

a) Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, por lo que, estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
b) Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
c) Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
d) Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
e) Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 36. El Código de Conducta promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

CAPÍTULO V
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 37. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; en consecuencia, deberán actuar con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;
II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;
III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;
IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privadas y públicas en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias públicas y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;
V. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.
VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de su adscripción.
Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
VII. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiendo estos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Asegurándose de que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público, ayudando a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;

c) Definir las opciones de solución o decisión;

d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas; y

g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 8 del presente código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y obligaciones, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 38. Comité de Ética: Se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta y Código de Ética.

Artículo 39. El Comité de Ética, se integrará de la siguiente forma:

I. El Director General, como Presidente;
II. El Titular de la Dirección de Administración, como Secretario Técnico;
III. El Titular de la UEJ , como Vocal;
IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como Vocal; y,
V. El Titular del Órgano Interno de Control.

Los cargos del Comité de Ética serán honoríficos.

Finalmente, el presente Código guarda relación con el documento identificado como Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con número de ejemplar 6198, que establece la política pública de la presente administración estatal mediante objetivos, estrategias y líneas de acción conducentes. Siendo el eje rector transversal (3) “Justicia Social para los Morelenses”, que explica la política cultural del estado, bajo lo siguiente:

- Garantizar el ejercicio de los derechos culturales.
- Proteger e impulsar el patrimonio cultural del estado.
- Promocionar la cultura contra la no violencia y abatir la inseguridad.
- Incentivar el turismo cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelta por medio del Comité de Ética del Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta del Museo Morelense de Arte Contemporáneo surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, en la Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Código de Conducta del Personal que labora en el Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”.

MTRO. CRISTOPHER CONTEL LIMA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO.
RÚBRICA